



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- 564 -15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACION**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de febrero del año dos mil trece, con referencia **MI-001-001-13**, derivado de la revisión efectuada en el área de cuentas por cobrar de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el cumplimiento, suficiencia y confiabilidad del control interno relacionado con el área de cuentas por cobrar, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables; **2)** Verificar que todas las cuentas por cobrar sean propiedad de la Entidad; **3)** Verificar que todos los créditos otorgados estén debidamente registrados en los Estados Financieros; **4)** Verificar físicamente la documentación soporte de los créditos otorgados en el período dos mil doce; y, **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- 564 -15

en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; y, **3)** Los resultados de auditoría revelan hallazgos de control interno relacionados con la falta de control individual de los movimientos que registran a nivel de mayor las cuentas por cobrar y saldos antiguos en los estados financieros desde el año dos mil cinco, por cuyas situaciones el Informe de Auditoría señala responsables por la inobservancia de las Normas Técnicas de Control Interno; sin embargo, es importante hacer notar que los efectos de los hallazgos de control interno desatendidos no prestan mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad, sino el efectivo cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe examinado, para superar las referidas debilidades.

POR TANTO: Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil trece, con referencia **MI-001-001-13**, derivado de la revisión efectuada en el área de cuentas por cobrar de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las diez y veintidós minutos de la mañana del día veintiocho de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- 564 -15

mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.